



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021
Ejecutivo N° 2020-0715

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio de la parte demandante, su representante legal y la sociedad demandada (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

2. Arrime al plenario las facturas Nos. 24866, 25198, 25524, 228, 556, 881, 24867, 25199, 25525, 229, 557 y 882, que refieren las certificaciones aportadas como fuente del cobro compulsivo.

3. Teniendo en cuenta la manifestación que se hace en el hecho No. 9° de la demanda, precise el nombre de los arrendatarios de los locales 107 y 108, y aclare si la misma se dirige en contra de estos.

4. En el evento, alléguese en debida forma el poder y la demanda.

5. Teniendo en cuenta que en la pretensión A), se afirma que el ejecutado realizó abonos a la obligación, precise el valor y la forma como éstos fueron aplicados y a que prestaciones (art. 82 núm. 5 C.G.P).

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
013 hoy **12 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario